

Legislación Nacional

DECRETO NACIONAL 1141/2000
DECRETO NACIONAL 1141/2000 INTERVENCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. BUENOS AIRES, 2 DE DICIEMBRE DE 2000
BOLETÍN OFICIAL, 13 DE DICIEMBRE DE 2000
VISTO la Ley N. 20.173, modificada por su similar N. 21.339, y los Decretos N. 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 y N. 1091 del 21 de noviembre de 2000, y Referencias Normativas: Ley 20.173, Ley 21.339, DECRETO NACIONAL 20/99, Decreto Nacional 1.091/2000
CONSIDERANDO Que el Presidente y los Vocales del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA han presentado la renuncia a la conducción de dicho organismo, por lo que corresponde proceder a su aceptación. Que el plan de modernización del Estado que se realiza en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, tiene como meta el logro de una Administración Pública al servicio del ciudadano, con organizaciones flexibles orientadas a la obtención de resultados, capaz de rescatar el concepto de agente público como un valor social y de establecer un vínculo de cercanía entre la Administración y la ciudadanía. Que para ello es preciso redefinir la política de capacitación del Sector Público Nacional, circunstancia que obliga a reformular la organización del sistema de capacitación de sus funcionarios. Que, entre las acciones a desarrollar para obtener esa meta, resulta necesario reorganizar el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, organismo descentralizado dependiente de la SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, como órgano rector del Sistema Nacional de Capacitación. Que en tal sentido procede fortalecer la capacidad de gestión del mencionado Instituto y optimizar su función de instrumento fundamental de la capacitación de los agentes del Sector Público Nacional, en el marco de las políticas públicas antes señaladas. Que para llevar a cabo tales acciones es conveniente replantear el diseño institucional del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, para lo cual se deberá reemplazar su conducción colegiada por una dirección unívoca que provea de celeridad y eficacia a la toma de decisiones. Que, en tal sentido, corresponde disponer la intervención del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, designando al funcionario que ha de tener a su cargo tal cometido, con facultades que le permitan dar cumplimiento a los objetivos de la institución. Que, la reestructuración del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA deberá efectuarse en un plazo prudencial, que permita adoptar las medidas necesarias para optimizar la aplicación de sus recursos humanos y materiales. Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la Constitución Nacional. Por ello, EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN
ARGENTINA DECRETA: Referencias Normativas: Constitución Nacional Art. 99 (INCS. 1 Y 7)
Artículo 1 Artículo 1 - Acéptanse las renuncias del Lic. Juan Patricio FURLONG (D.N.I. N. 22.293.775), como presidente del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, y de los Lic. Martín SOLDA (D.N.I. N. 20.729.556), Lic. Nicolás José DUCOTE (D.N.I. N. 21.831.921), Dr. Mario O. FONT GUIDO (D.N.I. N. 10.133.629) y Dra. María Gabriela GIORDANO ECHEGOYEN (D.N.I. N. 12.491.764), en su carácter de vocales del Directorio.
Artículo 2 Art. 2 - Interviénese el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.
Artículo 3 Art. 3 - Designase Interventor al señor SECRETARIO DE COORDINACIÓN GENERAL a cargo de la SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Dr. Marcos Pedro MAKON, D.N.I. N. 4.383.968.
Artículo 4 Art. 4 - El interventor tendrá las facultades establecidas en los Artículos 6 y 7 de la Ley 20.173 y sus modificatorias. Referencias Normativas: Ley 20.173 Art. 6 al 7
Artículo 5 Art. 5 - Facúltase al señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a aprobar la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, la que deberá ser elevada por el Interventor designado en el artículo 3, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de su designación.
Artículo 6 Art. 6 - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a los créditos de las partidas específicas de la Entidad 104 - INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.
Artículo 7 Art. 7 - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
FIRMANTES DE LA RUA - COLOMBO - MACHINEA